



## PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

**Artículo 97, fracción III, inciso d):** Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el expediente;

Las medidas precautorias, cautelares o equivalentes se refieren a las acciones que los Organismos de protección de derechos humanos deben adoptar para preservar el bien litigioso o para prevenir en favor del actor la eficacia final de la sentencia. Tales medidas se deberán de enlistar y publicar.

2017

OTHÓN P. BLANCO

1

MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE EMISIÓN DEL ACUERDO	FECHA DE CONCLUSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES
MPC-OPB-001/2017	VG/OPB/405/12/2016	01/01/2017 A 31/12/2017	02/02/2017	19/06/2017	<p>Como medida precautoria de conservación, se instruyó a quien corresponda, para que de manera inmediata se tomaran las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos, a efecto de que este derecho no se le condicione al pago de cualquier aportación monetaria, aun habiéndose firmado convenios voluntarios, tales como las aportaciones de Apoyo al Fortalecimiento Académico.</p> <p>Por lo mismo, la inscripción o acceso de los alumnos a los Planteles del Colegio de Bachilleres en el Estado de Quintana Roo debe garantizarse y realizarse sin condición alguna, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 1°, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° Transitorio de la ley de Educación del Estado de Quintana Roo.</p>
MPC-OPB-002/2017	VG/OPB/076/03/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	14/03/2017	01/06/2017	<p>Que de manera inmediata se girará instrucciones a quien corresponda para que como medida de conservación, se adoptaran las acciones efectivas para garantizar la seguridad e integridad personal de la agraviada, en atención a los argumentos ya expuestos, debiendo entre otras cosa, realizar el cambio de unidad o área de adscripción de la quejosa, a otra donde ésta no se encontrará bajo el mando de los servidores públicos señalados como autoridades presuntas responsables de violaciones a los derechos humanos, ello a efecto de protegerla y evitar sea víctima de agresiones físicas, por parte de estos, o de cualquier otra autoridad o servidor público.</p>

MPC-OPB-003/2017	VG/OPB/086/06/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	05/04/2017	11/07/2017	
MPC-OPB-004/2017	VG/OPB/139/05/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	31/05/2017	09/08/2017	Que de manera inmediata girara sus instrucciones a quien corresponda para que como medida de conservación, se adoptaran las acciones efectivas para garantizar la seguridad e integridad personal de la agraviada, en atención a los argumentos ya expuestos, debiendo entre otras cosa, realizar el cambió de unidad o área de adscripción de la quejosa, a otra donde ésta no se encuentre bajo el mando del servidor público señalado como autoridad presunta responsable de violaciones a los derechos humanos, ello a efecto de protegerla y evitar sea víctima de agresiones físicas o de cualquier índole, por parte de éste, o de cualquier otra autoridad o servidor público.
MPC-OPB-005/2017	VG/OPB/163/06/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	09/06/2017	16/08/2017	Que de manera inmediata girará sus instrucciones a quien corresponda para que como medida DE RESTITUCIÓN, se adoptaran las acciones necesarias para garantizar el goce y protección de sus derechos a la salud, del interno agraviado, en lo particular se le traslade de urgencia a algún hospital de tercer nivel o clínica de alta especialidad, a efecto de brindarle la atención médica especializada necesaria respecto al problema de salud que presenta, hasta su completa recuperación.
MPC-OPB-006/2017	VG/OPB/165/06/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	09/06/2017	16/08/2017	Que gire instrucciones para que de manera inmediata se evite que el maestro señalado como responsable, de la Escuela Primaria "Santos Degollado" del poblado de Álvaro Obregón Nuevo, Quintana Roo, imparta clases al 5° grado grupo "B" de dicha escuela, a efecto de evitar se cause una afectación mayor o de difícil reparación, en especial a las menores alumnas de dicho grado escolar, ello en atención a los argumentos ya expuestos, motivados y fundamentos en el presente documento, en este sentido, dicha medida tendrá como duración lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de este Organismo. SEGUNDA. Que se le haga saber por escrito al profesor ya señalado, que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que implique amenaza o afectación de cualquier índole en agravio de las menores alumnas de dicha Escuela.
MPC-OPB-007/2017	VG/OPB/175/06/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	30/06/2017	03/04/2018	PRIMERA: Que de manera inmediata gire sus instrucciones a quien corresponda para que como medida de CONSERVACIÓN, se adopten las acciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y moral de las personas privadas de su libertad en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad. SEGUNDA. Que de manera inmediata gire sus instrucciones a quien corresponda para que como medida DE RESTITUCIÓN, se adopten las acciones necesarias para garantizar el goce y protección de los derechos a la salud, de las personas privadas de su libertad que resultaron lesionadas posterior a los hechos relatados en el cuerpo del presente documento, ocurridos en la madrugada del día que transcurre. Lo anterior en atención a los argumentos ya expuestos, fundados y motivados en el presente documento, en este sentido, dicha medida tendrá como duración lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de este Organismo, ello a efecto de evitar daños de difícil reparación y acorde a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de este Organismo, dicha autoridad cuenta con un plazo máximo de tres días posteriores a la solicitud de la misma, para notificar a la Comisión si dicha medida ha sido aceptada.
MPC-OPB-008/2017	VG/OPB/208/07/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	24/07/2017	31/08/2017	Como medida precautoria de conservación, en su carácter de superior jerárquico, instruya a quien corresponda, para que de manera inmediata se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos, a efecto de que este derecho no se le condicione al pago de cualquier aportación monetaria, aun habiéndose firmado convenios voluntarios, tales

					<p>como las aportaciones por cuotas voluntarias.</p> <p>Por lo mismo, la inscripción o acceso de los alumnos a los Planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Quintana Roo en el Estado de Quintana Roo debe garantizarse y realizarse sin condición alguna, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 1°, 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 8 de la ley de Educación del Estado de Quintana Roo.</p>
MPC-OPB-009/2017	VG/OPB/253/09/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	22/09/2017	09/02/2018	<p>Que de manera inmediata gire sus instrucciones a quien corresponda para que como medida de conservación, se adopten las acciones efectivas para garantizar la seguridad e integridad personal de ciudadana Teresita Zuzett Paloma Ramírez Palma, en atención a los argumentos ya expuestos, debiendo entre otras cosa, realizar el cambio de unidad o área de adscripción de la quejosa, a otra donde ésta no se encuentre bajo el mando de los servidores públicos señalados como autoridades presuntas responsables de violaciones a los derechos humanos, en su caso al área sugerida por la propia quejosa, ello a efecto de protegerla y evitar sea víctima de cualquier tipo de agresiones, por parte de estos, o de cualquier otra autoridad o servidor público.</p>

### FELIPE CARRILLO PUERTO

En este año no se generó información al respecto.

### JOSÉ MARÍA MORELOS

En este año no se generó información al respecto.

### BACALAR

MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE EMISIÓN DEL ACUERDO	FECHA DE CONCLUSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES
MPC-OPB-001/2017	VG/BAC/008/04/2017	01/01/2017 A 31/12/2017	27/04/2017	31/10/2018	<p>Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que de manera inmediata, como medida de conservación, se adopten las acciones efectivas para garantizar la seguridad e integridad personal de la menor de edad agraviada, en atención a los argumentos ya expuestos, debiendo entre otras cosas, realizar la suspensión provisional del maestro responsable, quien no deberá realizar labores docentes frente a cualquier grupo de alumnos de dicha Institución, así como hacer del conocimiento de dicho maestro, que deberá de abstenerse de tener contacto de cualquier índole con la menor agraviada.</p>